

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023). Al despacho del señor JUEZ, escrito de poder y solicitud de envío expediente digital. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	FISCALIA GENERAL DE LA NACION
DEMANDADO	HULDER HUMBERTO REYES LOZANO
RADICADO	765204003004-2006-00183-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2028
TEMAS Y SUBTEMAS	PODER Y SOLICITUD EXPEDIENTE DIGITAL
DECISIÓN	SE RECONOCE PERSONERIA Y SE REMITE Y PONE EN CONOCIMIENTO POR SECRETARIA EXPEDIENTE DIGITAL.

Palmira V., veintiocho (28) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

En atención al escrito que antecede, y revisado el escrito mediante el cual SONIA MILENA TORRES CASTAÑO Coordinadora de la Unidad de Defensa Jurídica de la Dirección de Asuntos Jurídicos confiere poder especial amplio y suficiente al abogado JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ CRISTANCHO identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.733.307 y T.P. No. 158.005, para que represente a la FISCALIA GENERAL DE LA NACION conforme a la ley 2213 del 2022.

Por otra parte, frente a las solicitudes de remisión de link por parte de la empresa LITIGAR PUNTO COM SAS, Se realizará a remisión del link ya que una vez revisados los anexos aportados por esta entidad se evidencia la autorización por parte de MARTHA LUCIA ZAMORA AVILA Directora General de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

D I S P O N E

PRIMERO: RECONOCER personería amplia y suficiente, y Remitir el link del expediente al Abogado JOHN ALEXANDER RODRIGUEZ CRISTANCHO identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.733.307 y T.P. No. 158.005 del C. S, de la J, el apoderado actuará conforme con las facultades y limitaciones contenidas en el art. 77 del Código General del Proceso y la ley 2213 del 2022

SEGUNDO: Remitir por secretaria el link de acceso al expediente digital del proceso de la referencia a LITIGAR PUNTO COM SAS.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **619486996e2c99a6be47a188e6bde27ce96cc4dfb8e9ed4e542870e21a38ee2d**

Documento generado en 28/08/2023 07:55:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira, V. Hoy (28) de agosto del 2023, a despacho del señor Juez, el presente proceso informándole que, la parte actora solicita una medida cautelar. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	CLAUDIA XIMENA NIEVA BARONA
DEMANDADO	CARLOS ARTURO REINA.
RADICADO	765204003004-2014-00211-00
PROVIDENCIA	AUTO N°. 2032
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE MEDIDA.
DECISIÓN	ORENA MEDIDA.

Palmira V., Veintiocho (28) de agosto del año dos mil Veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, una vez revisado el memorial que antecede a través del cual se eleva solicitud de medidas cautelares de embargo y retención de sumas de dinero a nombre del demandado, en entidades bancarias allegada por el apoderado judicial de la parte demandante, el juzgado lo considera procedente,

Por lo tanto,

DISPONE

DECRETASE el embargo y retención de las sumas de dineros, depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDTs ó certificados de depósitos o cualquier otra suma de dinero que tuviere o posea el demandado: CARLOS ARTURO REINA con cedula de ciudadanía No. 16.246.376, en las siguientes entidades bancarias: BANCO: Banco Agrario de Colombia, de Bogotá, popular, bbva, av villas, Caja Social, Concasa, Davivienda, de occidente, Colpatria. LIBRESE oficio a las entidades antes relacionadas, informándole la medida decretada y solicitándole se sirva limitar el embargo a la suma de (\$4.500.000.00), y que los dineros embargados deberán ser consignados a órdenes de este juzgado en el Banco Agrario de Colombia sucursal de Palmira, código 76 520 2041 004-2014-00211-00, conforme lo establece el Artículo 593 Numeral 10 del Código General del Proceso.-

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02b9e746b1729022330720cd4cfec604c978948f0c0bb5109f294aa5b9c7d43d**

Documento generado en 28/08/2023 07:55:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Hoy (28) de agosto del 2023, a despacho, la presente liquidación del crédito, presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, no se presentó objeción por la parte demandada. Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON M.P- ACUMULADO.
DEMANDANTE	HERMAN ANDRES GIRALDO CUARTAS
DEMANDADO	YEHINES ANDRES RUIZ NARVAEZ
RADICADO	765204003004-2019-00013-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 0167
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	LIQUIACION DE CREDITO PARA REVISIA APROBAR
DECISIÓN	ORDENA APROBAR LIQUIDACION.

Palmira V. Veintiocho (28) de agosto del año dos mil Veintitrés (2023).

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1º. Conforme al escrito presentado por el apoderado de la parte actora y como quiera que, contra la liquidación del crédito presentada, no se presentó objeción alguna por la parte demandada, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle, IMPARTE SU APROBACION, la cual fue realizada hasta el 07 de junio de 2023. (Artículo 446 del Código General del Proceso).

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:

Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51349459d3adda3a9d695ec60a8a77a445a1c4c7abb6ee1e2686d4751b0b363f**

Documento generado en 28/08/2023 07:57:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (28) de agosto del año 2023, a despacho del señor JUEZ, el anterior escrito enviado por el representante legal de la COOPERATIVA MULTIACTIVA AVANTICOOP, solicitando entrega de títulos. Sírvase proveer.

JIMENAS ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	COOPERATIVA SUCCOOP hoy AVANTICOOP
DEMANDADO	BERTILDA FAJARDO
RADICADO	765204003004-2019-00316-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2033
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITUD DE TITULOS.
DECISIÓN	NIEGA ENTREGA DE TITULOS.

Palmira (V). Veintiocho (28) de agosto de dos mil Veintitrés (2023)

Conforme al informe de secretaria que antecede y revisado el escrito enviando por el representante legal de la entidad Cooperativa Avanticoop, por medio del cual solicita al despacho le sean entregado los depósitos judiciales consignados a la fecha a favor del presente proceso.

Revisado el presente proceso, es de conocimiento del actor que se tramite un proceso acumulado presentado por la COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES, y como quiera que mediante auto No. 1728 de 25 de julio de 2023, se ordena la inclusión del contenido del emplazamiento de los acreedores del ejecutado en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia que llevará el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de quince (15) días, razón por la cual no se puede ordenar la entrega de los dineros depositados a la fecha.

Es de anotar que, en el citado auto, se negó la terminación del proceso acumulado, conforme al escrito presentado por el apoderado de la Coop. Avanticoop, razón por la cual considera el despacho no procedente la solicitud allegada por el representante legal, toda vez que el proceso acumulado se encuentra en curso.

Por lo tanto, el Juzgado,

DISPONE

NIEGUESE la entrega de los depósitos judiciales, por lo expuesto anteriormente

NOTIFIQUESE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

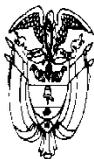
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f25381399ca06ad34bc06d4741ae0adb21e66427831d53f6bf48274ceb46f8a1**

Documento generado en 28/08/2023 07:57:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAMA JUDICIAL



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

...cretarial.- agosto veintiocho (28) de año dos mil veintitrés (2.023), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

La Secretaria

JIMENA ROJAS HURTADO

INTERLOCUTORIO No. 2035

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.-

Proceso de Aprehension y Entrega de bien. Rad: 2020-00172-00

Agosto veintiocho (28) de año dos mil veintitrés (2.023).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

D I S P O N E :

1o. ORDENAR LA CANCELACION de la medida de APREHENSION Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE, que pesa sobre el vehículo placas MUX022, Automóvil marca KIA RUBIO UB EX, COLOR NEGRO, modelo 2014, propiedad de GUSTAVO GIRALDO ARBELAEZ, por realizarse la entrega del vehículo, conforme a lo expresado por el apoderado de la parte actora FINANZAUTO S. A. LIBRESEN los oficios respectivos para ello a la SIJIN-SECCIONAL AUTOMOTORES.

2º.- ORDENESE consecencialmente DECLARAR TERMINADO EL PROCESO, conforme a lo señalado en la Ley 1676/13 y Dto. 1835/15 por haberse cumplido el objeto del trámite, igualmente EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE, previa la cancelación de la radicación. Decrétese el desglose de los documentos allegados por la parte actora materia del recaudo a su costa.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0177f204fa35521ef81618a7f109701f8828dece528fb094df451a78404bb3**

Documento generado en 28/08/2023 07:57:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Palmira V, (28) de agosto. Al Despacho del señor JUEZ informándole que no se presentó objeción alguna del avalúo del vehículo base de la medida, de igual forma se allega el balance mensual del vehículo del parqueadero. - Sírvase proveer.

JIMENA ROJAS HURTADO
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO ECTIVIDA GARANTIA PRENDARIA
DEMANDANTE	CREDILATINA S.A.S.
DEMANDADO	JORGE DANIEL VALLEJO LUZ IBONNE ASTUDILLO SALAZAR
RADICADO	765204003004-2022-00215-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 2031
CUANTIA	MINIMA
TEMAS Y SUBTEMAS	AVALUO VEHICULO PARA APROBAR- INFORME PARQUEADERO
DECISIÓN	ORDENA APROBACION DEL AVALUO ALLEGADO -AGREGRA INFORME.

Palmira V., Veintiocho (28) de agosto del año dos mil Veintitrés (2023)

En virtud al anterior informe secretarial y comprobada su veracidad, se ordenará aprobar el avalúo del vehículo y se agregara el informe del parqueadero, el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

1º . Visto el anterior informe de secretaría cuya veracidad ha sido comprobada y como quiera que la parte demandante no objeto el AVALUO presentado por el apoderado judicial de la parte demandante del vehículo distinguido con las placas C.P.E 600, de propiedad de LUZ IBONNE ASTUDILLO SALAZAR, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 444 del Código General del Proceso, el juzgado **IMPARTE SU APROBACION.**

2º. AGREGAR al proceso el balance mensual enviado por I parqueadero Cali Parking, para lo fines pertinentes.

NOTIFIQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

FH

Firmado Por:
Victor Manuel Hernandez Cruz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c67c782727fd335213d4aac6dcc999011e8e86747e11623d9ec00a24c1014ff**

Documento generado en 28/08/2023 07:58:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>